



Resolución Jefatural

VISTOS:

El Memorando N° D000483-2021-MIDIS/PNAEQW-UTTACN, Informe D000176-2021-MIDIS/PNAEQW-UTTACN-YSC e Informe D000307-2019-MIDIS/PNAEQW-UTTACN-YSC de la Unidad Territorial de Tacna; el Informe Técnico N° D000024-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; y Memorando N° D0001164-2021-MIDIS/PNAEQW-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Memorando N° D000414-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del citado Decreto Legislativo N° 1440, establece que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;

Que, a su vez, el numeral 17.2 del artículo 17 denominado “Gestión de Pago” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala

que: (...) “El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF –RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones: (...) b) Efectiva prestación de los servicios contratados.”

Que, asimismo, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que: (...) “La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”;

Que, de otro lado el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que: (...) “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizada por la norma legal expresa; Que, la citada norma establece en su artículo 3° lo que se entiende por créditos, señalando que son aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gasto autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo el artículo 7° de la acotada norma, establece que el organismo deudor, previo Informe técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Contrato N°001-2019-MIDIS-PNAEQW de fecha 7 de enero de 2019, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma –PNAEQW, contrata con el Consorcio conformado por las empresas Morgan del Oriente SAC y Arsenal Security SAC, el servicio de seguridad y vigilancia para la sede central

diversas unidades territoriales de la Zona Sur del Programa, entre las cuales se encuentra la Unidad Territorial de Tacna.

Que, con fecha 13 de febrero de 2019 se emite la Orden de Servicio N° 000457 a favor del citado contratista por un monto de S/. 950,627.34 (Novecientos cincuenta mil seiscientos veintisiete con 34/100 soles) referida al servicio de seguridad y vigilancia contratado.

Que, mediante Carta N° 1112/CONSORCIO.07.2021 de fecha 7 de julio de 2021 el Contratista solicita, entre otros, el reconocimiento de deuda por el monto de S/ 8 333.32, que no se efectuó por problemas con el SIAF.

Que, a través del Informe N° D000307-2019-MIDIS/PNAEQW-UTTACN-YSC, la UT Tacna, confirma la prestación efectuada por Contratista del periodo 19/11/2019 al 19/12/2019 por el servicio de seguridad y vigilancia y adjunta la Conformidad de Servicio 8 (UIT) N° D000021-2019-MIDIS/PNAEQW, fecha 23 de diciembre de 2019, correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia prestado por el Contratista, por el periodo comprendido entre el 19.11.2019 al 19.12.2019, señalando un monto de pago de S/ 8 333.32, lo cual ha sido confirmado mediante Memorando N° D000483-2021-MIDIS/PNAEQW-UTTACN e Informe N° D000176-2021-MIDIS/PNAEQW-UTTACN-YSC.

Que, mediante el Informe N° 014-2020-KJHN-EEC, de fecha 11.12.2020, la analista de ejecución contractual de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios señala que, debido a inconvenientes presentados desde noviembre 2019, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y estando próximos al cierre del ejercicio fiscal 2019, no se pudo efectuar la acción presupuestaria correspondiente.

Que, mediante Informe N° D001128-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 04 de mayo de 2021, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la aprobación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1951 por el monto de S/. 8 333.32 para el trámite de Reconocimiento de Deuda del Contratista.

Que, a través del Informe Técnico N° D000024-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 22 de julio de 2021, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita que se proceda con el trámite de reconocimiento de deuda a favor del CONSORCIO MORGAN DEL ORIENTE SAC – ARSENAL SECURITY SAC a través de un acto resolutivo emitido por la Unidad de Administración como órgano competente, y que el citado pago se afecte a la Certificación del Crédito Presupuestal N° 0000001951 de fecha 04 de mayo de 2021 con cargo al presente ejercicio presupuestal 2021, por un importe total de S/. 8,333.32 (Ocho mil trescientos treinta y tres con 32/100 soles), incluido impuestos de Ley, pago que no se produjo en su oportunidad debido a debido a inconvenientes presentados desde noviembre 2019, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) próximos al cierre del ejercicio fiscal 2019, por lo que no se pudo efectuar la acción

presupuestaria correspondiente, situación no atribuible a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración.

Que, mediante Memorando N° D0001164-2021-MIDIS/PNAEQW-UPPM, de fecha 05 de mayo de 2021, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, comunica que ha verificado y aprobado el CCP N° 1951 para la atención del citado compromiso, en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la fuente de financiamiento 1 Rubro 00: Recursos Ordinarios, clasificador 2.3.23.12. por el monto de S/ 8 333.32 soles.

Que, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se cuenta con el informe legal favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000414-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 4 de agosto de 2021, mediante la cual opina que corresponde reconocer la deuda a favor del Contratista por la suma de S/ 8 333.32 (Ocho mil trescientos treinta y tres con 32/100 soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000457 de fecha 13 de febrero de 2019, por el pago del servicio de seguridad y vigilancia del periodo 19/11/2019 al 19/12/2019 realizado en la UT Tacna.

Que, en tal sentido resulta pertinente reconocer el pago de las referidas obligaciones, teniendo en cuenta que la prestación del servicio cuenta con las respectivas conformidades y demás sustentos detallados en el Informe Técnico de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica, cumpliéndose así los requisitos exigidos en los artículos 3° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, y de la Coordinación de Contabilidad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

Con la delegación de facultades en materia administrativa y de gestión prevista en el literal e) del numeral 1.2. del artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000005-2021- MIDIS/PNAEQW-DE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-APROBAR EL RECONOCIMIENTO de deuda vía crédito interno y devengado a cargo de la Unidad Ejecutora N° 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por las obligaciones pendientes de pago a favor de: MORGAN DEL ORIENTE S.A.C Y ARSENAL SECURITY SAC por el servicio de servicio de

seguridad y vigilancia prestado por el Contratista, por el periodo comprendido entre el 19.11.2019 al 19.12.2019 por un importe de S/ 8 333.32 (ocho mil trescientos treinta y tres con 32/100 soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000457 de fecha 13 de febrero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. – El mencionado gasto está afectado en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la fuente de financiamiento 1 Rubro 00: Recursos Ordinarios por el monto de S/ 8 333.32 soles, del Ejercicio 2021.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO. -DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (<https://www.gob.pe/qaliwarm>), para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.